



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 116 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 25 de abril del 2022

VISTO:

El expediente del petitorio minero EL OASIS 2022, con código N° 70-00010-22, formulado por RICHARD DAVID QUEREVALU PAZO, el día 01/04/2022, ante la mesa de partes del Órgano Desconcentrado del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico con sede en Región Piura, por RICHARD DAVID QUEREVALU PAZO, con RUC N° 10725389448, con DNI N° 72538944, manifestando ser de nacionalidad peruana y de estado civil soltero, comprendiendo 200 hectáreas de extensión, para sustancias no metálicas, ubicado en el Distrito de San Cristo, Provincia de Sechura, y Departamento de Piura, e Informe N° 025-2022- GRP-DREM-OAJ/MRVV, de fecha 19 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, a través del inciso 72.1 del artículo 72 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan.

Que, son competentes para tramitar el procedimiento ordinario minero el INGEMMET para la mediana y gran minería, de conformidad con el artículo 105 del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y los Gobiernos Regionales, para la minería artesanal y la pequeña minería, de conformidad con el literal f) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 116 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR
Regionales, Ley Nº 27867.

Que, de lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo 014-92-EM, contenido en el Título Preliminar, en el artículo II, señala que “El Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería, y promueve la gran minería”.

Que, el expediente del petitorio minero EL OASIS 2022, con código Nº 70-00010-22, formulado por RICHARD DAVID QUEREVALU PAZO, el día 01/04/2022, ante la mesa de partes del Órgano Desconcentrado del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico con sede en Región Piura, por RICHARD DAVID QUEREVALU PAZO, con RUC Nº 10725389448, con DNI Nº 72538944, manifestando ser de nacionalidad peruana y de estado civil soltero, comprendiendo 200 hectáreas de extensión, para sustancias no metálicas, ubicado en el Distrito de San Cristo, Provincia de Sechura, y Departamento de Piura.

Que, mediante Informe Nº 006-2022-DREM/DCCM/HFGLM, de fecha 5 de abril de 2022, suscrito por la Dirección De Catastro y Concesiones Mineras, actualiza el informe técnico, y admite a trámite el petitorio minero, EL OASIS 2022, con código Nº 70-00010-22, señalando que el petitorio se encuentra superpuesto parcialmente, por ende, de la superposición advertida del petitorio en evaluación se ha determinado lo siguiente:

A.- AREA DISPONIBLE

COORDENADAS UTM DEL PETITORIO – WGS 84		
AREA DISPONIBLE		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	9 390 000.00	531 000.00
2	9 389 000.00	531 000.00
3	9 389 000.00	530 000.00
4	9 390 000.00	530 000.00
TOTAL	100 HECTAREAS	



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 116 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

**B.- AREA SUPERPUESTA AL DERECHO MINERO ZOMARI CON
CODIGO 100002219**

COORDENADAS UTM DEL PETITORIO – WGS 84 AREA SUPERPUESTA AL DERECHO ZOMARI CON CODIGO 100002219		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	9 390 000.00	531 000.00
2	9 389 000.00	531 000.00
3	9 389 000.00	530 000.00
4	9 390 000.00	530 000.00
TOTAL	100 HECTAREAS	

Que, por estas consideraciones el área del petitorio EL OASIS 2022, con código N° 70-00010-22, formulado por el administrado RICHARD DAVID QUEREVALU PAZO, con RUC N° 10725389448, con DNI N° 72538944, respecto de 200 hectáreas, para sustancia no metálica, en el Distrito de San Cristo, Provincia de Sechura, y Departamento de Piura, materia de evaluación deberá ser reducida a 100 hectáreas de acuerdo al área disponible señalada.

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 114 del TUO de la Ley General de Minería aprobado con Decreto Supremo N° 014-92-EM, prescribe: “Si durante la tramitación de un petitorio minero se advierte que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente. Si la superposición es parcial, el nuevo peticionario deberá reducir su pedimento respetando el área de la concesión minera anterior. La reducción deberá efectuarse, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución que discierna sobre la superposición.

Que, el artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera, que fuera del peticionario, ni aun para que se tenga presente.

Que, el inciso 1 del artículo 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que “Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obliga por igual



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 116 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna”.

Que, petitorio minero EL OASIS 2022, con código Nº 70-00010-22, se encuentra bajo la aplicación del Decreto Supremo Nº 020-2020-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros, que acorde con el artículo 32 numeral 32.1, prescribe: Conforme a los artículos 64, 114, y 120 del TUO de la Ley General de Minería: Si durante la tramitación de un petitorio de concesión minera se advirtiese que se superpone parcialmente sobre otro anterior, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o Gobierno Regional comunica al peticionario la reducción de su pedimento o el respeto del área del petitorio o la concesión minera anterior.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY Nº 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6º del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 116 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, y estando con la opinión y la visación de la Dirección de Concesiones y Catastro Minero y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas, se opina se reduzca del petitorio minero EL OASIS 2022, con código Nº 70-00010-22.

Que, las normas de procedimiento ordinario son de orden público, y de cumplimiento obligatorio para los interesados como para la autoridad minera.

Que, estando a lo informado por la Dirección de Catastro y Concesiones Mineras, y Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el TUO de la Ley General de Minería, y Reglamento de Procedimientos Mineros, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 212-2021/GOB.REG. PIURA- GR.

SE RESUELVE:ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA REDUCCION del petitorio minero EL OASIS 2022, con código Nº 70-00010-22, formulado por el administrado RICHARD DAVID QUEREVALU PAZO, el día 01/04/2022, ante la mesa de partes del Órgano Desconcentrado del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico con sede en Región Piura, por RICHARD DAVID QUEREVALU PAZO, con RUC Nº 10725389448, con DNI Nº 72538944, manifestando ser de nacionalidad peruana y de estado civil soltero, comprendiendo 200 hectáreas de extensión, para sustancias no metálicas, ubicado en el Distrito de San Cristo, Provincia de Sechura, y Departamento de Piura, de DOS (2) cuadrículas a una (1) cuadrícula, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución directoral, con el siguiente detalle:

Area Disponible

COORDENADAS UTM DEL PETITORIO – WGS 84		
AREA DISPONIBLE		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	9 390 000.00	531 000.00
2	9 389 000.00	531 000.00
3	9 389 000.00	530 000.00
4	9 390 000.00	530 000.00
TOTAL	100 HECTAREAS	



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 116 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese, publíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección de Catastro y Concesiones Mineras y archivo para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Dubetli López Orozco
Director Regional